Año de 1927 | Miércoles 4 de Mayo | Núm. 53

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1172

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA.—CIRCULAR

El Cabo de la Guardia civil del puesto de Navas de Riofrío me participa haber encontrado abandonada en el término municipal de Madrona la caballería de las señas siguientes: una mula, pelo castaño, esquilada, edad cerrada, alzada siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades y lleva cabezada de cuero negro con un pequeño trozo de cadena pendiente de la misma y tiene dos pequeñas peladas en los brazuelos, producidas por la collera.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento; debiendo significar que el mencionado semoviente se encuentra depositado en el pueblo de Madrona a disposición del Alcalde del mismo.

Segovia, 27 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
Segundo Gila

1195

Negociado de Trabajo, Comercio e Industria

CIRCULAR

El Sr. Jefe de la Sección Provincial de Pósitos comunica a este Gobierno civil que los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que se consigna al pie de esta circular, no le han remitido los estados de la situación de los capitales de sus respectivos pósitos en 31 de Diciembre de 1926, cuyo servicio les fué ordenado por mi circular de 15 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 21, correspondiente al dia 18 del citado mes. Y no pudiendo quedar incumplidas las órdenes emanadas de mi Autoridad, por la presente les requiero para que lo cumplimenten inmediatamente; bien entendido que a los que no lo hicieren, les impondré la multa máxima, con arreglo al estatuto provincial vigente, con la que, desde luego, quedan conminados.

Segovia, 30 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Relación que se cita

Aguilafuente
Arahuetes
Boceguillas
Cabañas
Calabazas
Castillejo de Mesleón
Castroserna de Arriba
Chañe
Codorniz
Collado Hermoso
Corral de Ayllón
Escarabajosa de Cabezas
Fresneda de Cuéllar
Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentepiñel
Hontalbilla
Labajos
Madrona
Melque de Cercos
Mozoncillo
Muñopedro
Nava de la Asunción
Palazuelos de Eresma
Perogordo
Pecharromán
Rapariegos
Remondo
Riaguas de San Bartolomé
Sacramenia
Saldaña de Ayllón
Sanchonuño
San Cristóbal de la Vega
Sangarcia
Santa María de Riaza
Santiuste de San Juan Bautista
Tabanera del Monte
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Turégano
Vallelado
Valverde del Majano
Villagonzalo de Coca
Villaverde de Iscar
Yanguas de Eresma

1194

Secretaria.—Circular

El Sr. Alcalde de Dehesa me participa que en su anejo Dehesa Mayor y en la noche del 21 de Abril próximo pasado, desaparecieron de la casa del vecino de dicho pueblo Valeriano Olmos Minguela, las caballerías siguientes: una mula, edad dos años, pelo negro, bragada, herrada de las manos, alzada siete cuartas; una burra, pelo pardo, cerrada, una cruz en las hombreras de pelo negro, alzada seis cuartas y media.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que si dichos semovientes fuesen encontrados, sean entregados en la Alcaldía del referido pueblo.

Segovia, 3 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1214

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Comisión Permanente de la Diputación Provincial, en sesión de 27 del actual, acordó aprobar definitivamente el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta provincia, desde 1.º de Julio del presente año a 31 de Diciembre de 1929, y señalar el 31 de Mayo próximo a las doce de la mañana, para que se celebre la subasta en el palacio provincial, bajo la presidencia del Presidente de la Diputación o del Diputado en quien delegue tales funciones.

El tipo que sirve de base a la subasta es la cantidad de *quince mil pesetas*, y las proposiciones que se presenten se harán rebajando esa cantidad o igualándola.

El depósito provisional se ha fijado en setecientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de la Dipu ación, desde el dia siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 30 de Mayo próximo, a las trece horas, en la forma que se consigna en las condiciones del pliego.

Este se halla en la Secretaría de la Corporación a disposición del público, todos los dias hábiles de oficina, desde las diez a las trece horas,

Segovia, 30 de Abril de 1927.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.—P. A. de la C. P.: *El Secretario,* TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de la Audiencia de Madrid

(Conclusión)

AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE AVILA

La integrarán los Juzgados de Arenas de San Pedro (entrada), Arévalo (ascenso), Avila (término), Cebreros y Piedrahita (de entrada).

El Juzgado de Arenas de San Pedro (entrada), comprenderá: El Arenal, Arenas de San Pedro, Candalada, Casavieja, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Hoyos de Miguel Muñoz, (Piedrahita), Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navarredondo de la Sierra (Piedrahita), La Parra de Arenas, Pedro Bernardo, Piedrables, Poyales del Oyol, San Esteban del Valle, San Martín del Pimpoyar (Piedrahita), Santa Cruz del Valle, Serranillos y Villarejo del Valle.

El Juzgado de Arévalo (de ascenso) comprenderá: Adanero, Ajo (El), Aldeaseca, Arévalo, Barromal, Bercial de Zapardiel, Bernuí, Zapardiel, Blasco Nuño de Matacabras, Blasco Sancho, El Bohodón, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuel, Canales, Cantiveros, Castellanos de Zapardiel, Cebolla del Trabancos, Cisla, Collado de Contreras, Constanzana, Crespos, Don Jimeno, Don Vidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Avila, Entiveros, Fuente el Sauz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gutierre Muñoz, Hernansancho, Horcajo de las Torres, Mamblas, Moraleja de Matacabras, Muñomer del Peco, Muñosancho, Narros del Castillo, Narros de Saldueña, Navas de Arévalo, Orbita, Pajares de Adaja, Palacios de Goda, Papatrigo, Pedro Rodriguez, Rasueros, Rivilla de Barajas, Salvadiós, Sanchidrián, San Esteban de Zapardiel, San Pascual, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos, Villanueva de Gómez, Villanueva del Aceral y Viñegra de Moraña.

Jnzgado de Avila (término).—Comprenderá: Almedilla del Berrocal, Aldea del Rey Niño, Albornos (Arévalo), Aldeavieja, Aveinte, Avila, Balbarda, Barraco (Cebreros), Las Berlanas, Bernuy, Salinero, Berrocalejo de Aragona, Blacha, Blacoeles, Bravos, Bularros, Burgohondo, Cardeñosa, Casasola, Ci-

llán, La Colilla, Chamartín, El Fresno, Gallegos de Altamiros, Gallegos de Sobrinos (Piedraita), Gemuño, Gotarrendur, Grajos, Grandes (Piedrahita), La Hija de Dios, Hoyocasero, Hurtumpascual (Piedrahita), Maello, Martín, Marherrero, Mediana de Voltoya, Mingorria, Mironcillo, Mirueña (Piedrahita), Monsalupe, Muñana, Muñochas, Muñogalindo, Muñogrande, Muñopete Narrillos del Rebollar, Narrillos de San Leonardo, Narros del Puerto, Navalacruz, Navalmoral, Navalosa, Navaluenga (Cebreros), Navaquesera, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, Niharra, Ojos Albos, El Oso, Padiernos, Parral (Piedrahita), Peñalba de Avila, Pozanco, Ríocavado, Riofrío, Salobral, Sanchorija, San Esteban de los Patos, San Juan de la Encinilla, San Juan de Molinillo y San Juan de la Nava (ambos de Cebreros), San Pedro del Arroyo, Santamaría del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, La Serrada, Sigeres, Solana de Ríoalmar (Piedrahita), Solosancho, Sotalbo, Tolbaños, Tornadizos de Avila, La Torre, Urracamiguel, Valrecasa, Vega de Santa María, Vellallos, Vicolozano, Villaflor, Ybita (Piedrahita), Muñico (Piedrahita).

Juzgado de Cebreros (entrada).—Comprenderá: La Adrada, Casillas, Cebreros, Escarabajosa, Fresnedilla, Fresnedillas (Escorial), El Herradón, Higuera de las Dueñas, El Hoyo de Pinares, Navahondilla, Navalperal de Pinares, Las Navas del Marqués, Teguerinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo y Valdemaqueda (Escorial).

Juzgado de Piedrahita (entrada).—Comprenderá: Aldeanueva de Santa Cruz, La Aldehuela y La Alisada de Tormes (los tres de Barco de Avila), Amavida, Arevalillo, Avellaneda (Barco), El Barco de Avila, Becedillas, Becelas (Barco), Bercimuelle (Béjar), Bohoyo (Barco) Bonilla de la Sierra, Carpio-Medianero, La Carrera, (Barco), Casas del Puerto de Tornavacas (Barco), Casas del Puerto de Villatoro, Cepeda, La Mora, Collado de Pirón, Diego Alvaro, Encinares (Barco), Gallegos del Solmirón (Béjar), Garganta del Villar, Guilbuena, Guilgarcía (ambos de Barco), La Horcajada, (Barco), Horcajada de la Rivera, Hoyorredondo, Hoyos del Collado, Hoyos del Espino, Lastras del Cano, El Losar, y Los Llanos de Torme (los tres de Barco), Manjabalango, Martínez, Medinilla (Barco), Mengamiñón, Mesegar de Corneja, El Mirón, Muñotello, Narillos del Alamo, Navacepeda de Tormes, Navacepedilla de Corneja, Nava del Barco (Barco), Navadijos, Navaescurial, Navalonguilla (Barco), Navalperal de Tormes, Navalmorales (Béjar), Neila de San Miguel (Barco), Navatejares (Barco), Pascualcobo (Piedrahita), Poveda, Pradosegar, Puente del Congosto (Béjar), San Bartolomé de Béjar (Barco), San Bartolomé de Corneja, San Bartolomé de Tormes, San Lorenzo de Tormes (Barco), San Martín de la Vega del Alberche, San Miguel de Corneja, San Miguel de Serrecuela, Santa María del Berrocal, Santa María de los Caballeros (Barco), Santiago del Collado, Solana de Béjar (Barco), El Tejado (Béjar), Tormellas (Barco), Tórtoles, Tremedal (Barco), Umbrías (Barco), Valdillo de la Sierra, Valdemolinos, Villafranca de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villar de Corneja, Villatoro, Zapardiel de la Cañada, Zapardiel de la Ribera, y Zarza (Barco).

AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Comprenderá los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción: Cifuentes (entrada), Cogolludo (entrada), Guadalajara (término), Molina de Aragón y Pastrana (entrada), y Sigüenza (ascenso).

Juzgado de Cifuentes (de entrada).—Comprenderá: Abanades, Alaminos, Alarilla de Brihuega, Arbeleta, Archilla y Argecilla (Brihuega), Armayoles, Afañón, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa de Tajo, Cereceda, Cifuentes, Cogollor, Esplegares, Gárgoles de Abajo Gárgoles de Arriba, Gualda, Henche, La Hortezuela de Ocen, Huerta-Pelayo, Huetos, Las Inviernas, Mantiel, Morillejo, Ocentejo, Oller, La Puerta, Renales, Ribarredonda, Ruguilla, Sacecorbo, Saelices de la Sal, El Sotillo, Sotoca de Tajo, Sorodosos, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadradilla, Trillo, Val del Agua, Val de San García, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorcón y Zahorejas, todos ellos del mismo Cifuentes; Atanzón, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Budia, Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castilmimbre, Copernal, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Heras, Hita, Hontanares, Irueste, La Danca, Masegoso de Tajuña, Miralrio, Muduex, Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Pajares, Rebollosa de Hita, Romancos, San Andrés del Rey, Solanillo del Extremo, Taragudo, Tomellosa, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Utande, Valdeancheta, Valdearenas, Valdeavellano, Valderrudas, Valderrebollo, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa de Tajuña, Yrla, Yelamos de Abajo y Yelamos de Arriba, todos procedentes de Brihuega.

Juzgado de Cogolludo (de entrada).—Comprenderá: Aleas, Almiruete, Arbancón, Arroyo de las Fraguas, Beleña de Sorbe, Bocigano, Campillo de Ranas, El Cardoso de la Sierra, Cerezo de Mohernando Cogolludo Colmenar de la Sierra Espinosa de Henares, Fuencemillán, Humanes, Joca, Mazaelrrayo, Matarribia, Membrillera, La Mierla, Monasterio, Montarrón, Muriel, Peñalva de la Sierra, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Retiendas, Tamajón, Tortuero, Torrebeleña, El Vado, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, todos ellos del mismo Cogolludo; Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, La Angón Bodera, Bustares, Las Cabezadas, Cantaloja Condemios de Abajo, Cogostrina, Galve de Sorbe, Gascueña de Bornova, Hiendelaencina, La Huerce, Medranda, La Miñosa, Navas de Jadraque, El Ordial, Palancares, Palmaces de Jadraque, Pradena de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Robledo de Cores, San Andrés del Congosto, Semillas, La Toba, Valverde los Arroyos, Veguillas, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque, todos ellos procedentes de Atienza.

Juzgado de Guadalajara (de término).—Comprenderá: Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, El Casar de Talamanca, Centenera, Ciruelas Chiloeches. Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Horche, Iriepal, Lupiana, Marchamalo, Mohernando, Pozo de Guadalajara Quer, Taracena, Tórtola de Henares, Torrejón del Rey, Usanos, Valderachas, Valdeaveruelo, Valdenoches, Villanueva de la Torre, Yebes y Yunquera de Henares, todos del mismo Guadalajara; Casa de Uceda, Fuentelahiguera de Albatages, Málaga del Fresno, Malaguilla, Mesones, Robledillo de Mohernando, Valdenuño Fernández, Villaseca de Uceda y Viñuelas; todos ellos procedentes de Cogolludo.

Juzgado de Molina de Aragón (de entrada).--Comprenderá: Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela de Pedregal, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Balbacil, Baños de Tar, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castala de la Muela, Castelo Nuevo, Cillas, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Chequilla, Envid, Estblés, Fuentelsaz, Herrería, Hinojosa, Hombrados, Lebras, Lebrancón, Lunzón, Maranchón, Mazarete, Mejina, Milmarcos, Mochales, Molina, Morenilla, Motos, Olmeda de Cobeta, Orea, Pardos, Pedregal, Peñalén, Peralejos de las Truchas, Pinillos de Molina, Piqueras, el Povo de Dueñas, Poveda de la Sierra, Prados Redondos, Rillo del Gallo, Rueda de la Sierra, Selas, Setieles, Taravilla, Tantanedo, Terzaga, Terraza, Tierzo, Tordellago, Tordesillas, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Trid, Turmil, Valhermoso, Villar de Cobeta, Vichel de Mesa y La Yunta, todos ellos del mismo Molina; Ablanque, Huertahernando, Paguilla del Ducado, Riva de Saelices, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, todos procedentes de Cifuentes.

AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprenderá cuatro partidos judiciales, a saber: Cuéllar (entrada), Santa María de Nieva (entrada), Segovia (término) y Sepúlveda (entrada).

Juzgado de Cuéllar (entrada).—Comprenderá: Adrados, Aguilafuente, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Chañe, Chatún, Dehesa, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Gomezserracín, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Olombrada, Pinarejos, Remondo, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Vegafría, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar (todos ellos del mismo Cuéllar); Bahabón, Campaspero, Cojeces del Monte, Montemayor, Torrescárcela y Viloria (procedentes de Peñafiel, Valladolid); Cojeces de Iscar, Iscar, Megeces y San Miguel del Arroyo (procedentes de Olmedo, Valladolid).

Juzgado de Santa María de Nieva (entrada).--Comprenderá: Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codordiz, Domingo García, Donhierro, Etreros, Hoyuelos, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Melque, Miguelláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navas de Oro (Cuéllar), Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, Raparie San Cristóbal de la Vega, Sa cía, Santa María la Real de N Santiuste de San Juan Bautista, bladillo, Tolocirio, Villagonzalo Coca, Villeguillo y Villoslada.

Juzgado de Segovia (de término Comprenderá: Abades, Adrada Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, sardilla, Bernúy de Porreros, Bre Caballar, Cabañas de Polendos, C timpalos, Carbonero de Ahusín, C bonero el Mayor, Collado Herm Cubillo, La Cuesta, Encinillas, calona del Prado, Escarabajosa Cabezas, Escobar de Polendos, Espinar, Espirdo, Fuentemilan Garcillán, La Higuera, Hontana de Eresma, Hontoria, Los Huer Juarros de Riomoros, La Lastrilla, Losa, Losana de Pirón, Madr Martín Miguel, Mozoncillo, Muñ ros, Navas de San Antonio, Orti del Monte, Otero de Herreros, nes, Palazuelos de Eresma, Pela del Arroyo, Revenga, Roda de E ma, La Salceda, San Ildefonso o Granja, Santiuste de Pedraza, Sa Domingo de Pirón, Sauquillo de bezas, Segovia, Sotosalbos, Taba la Luenga, Torrecaballeros, To iglesias, Trescasas, Turégano, deprados, Valdevacas y Guijar, seca, Valverde del Majano, Veg zones, Vegas de Matute, Yangua Eresma, Zamarramala y Zarzuela Monte (todos del mismo Segov Pinarnegrillo (Cuéllar), Ituero y ma, Lastras del Pozo, Marugán, terrubio y Villacastín (de Santa M de Nieva); Aldealengua de Ped Gallegos, Matabuena, Navafría y rre Val de San Pedro (de Sepúlve

Juzgado de Sepúlveda (de entra Comprenderá: Aldealcorvo, Alde sancho, Aldeonte, Arahuetes, nes, Arevalillo de Cega, Ba Bercimuel, Boceguillas, Cabe Cantalejo, Carrascal del Río, C Castillejo de Mesleón, Castrillo Sepúlveda, Castrojimeno, Castro na de Abajo, Castroserna de Ar Castroserracín, Cerezo de Abajo rezo de Arriba, Condado de C novo, Duratón, Duruelo, En Fresno de la Fuente, Grajera, josas del Cerro, Matilla (La) lilla, Navares de Ayuso, Nav Enmedio, Navares de las Orejana, Pajarejos, Pedraza, rrubio, Prádena, Puebla de Ped Rebollo, San Pedro de Gaíllos, S Marta del Cerro, Santo Tomé Puerto, Sebúlcor, Sepúlveda, Sig ro, Sigueruelo, Sotillo, Turrubu Urueñas, Valdesimonte, Valle de bladillo, Valleruela de Pedraza, lleruela de Sepúlveda, Ventosilla Tejadilla, Villar de Sobrepeña, Vil seca (todos ellos del mismo Sepúl da); Alconada de Maderuelo, Alde lengua Santa María, Aldeanueva de Serrezuela, Aldeanueva del Monte, dehorno, Ayllón, Becerril, Campo San Pedro, Cascajares, Cedillo de Torre, Cilleruelo de San Mamés, C rral de Ayllón, Estebanvela, Fres de Cantespino, Fuentemizarra, Gra del Pico, Languilla, Linares del Ar yo, Maderuelo, Madriguera, Mon Muyo (El), Negredo (El), Pajares Fresno, Pradales, Riaguas de S Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribo Riofrío, Riofrío de Riaza, Saldaña Ayllón, Santa María de Riaza, San báñez de Ayllón, Sequera de Fres Serracín, Valdevarnés, Valvieja, V llacorta (todos procedentes de Ria Valtiendas, Fuentesoto, San Migu de Bernúy, Fuente el Olmo de Fue tidueña, Torreadrada, Castro Fuentidueña y Cobos de Fuentidu ña, procedentes de Cuéllar.

AUDIENCIAS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

La constituirán los partidos judiciales de Illescas (entrada), Madridejos y Navahermosa (entrada), Ocaña (término), Orgaz (ascenso), Puente del Arzobispo, (entrada), Quintanar de la Orden (ascenso), Talavera de la Reina y Toledo (término), y Torrijos ascenso).

Juzgado de Illescas (entrada),.—Comprenderá: Alameda de la Sagra (La), Añover de Tajo, Azaña, Borox, Cabañas de la Sagra, Carranque, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Cobeja, Chozas de Cañales, Esquivias, Illescas, Lominchar, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseñas, Ujena, Ventas de Retamosa (Las), Villaluenga, Viso-de San Juan (El), Yeles, Yuncler, Yunclillos, Yuncos (todos ellos del mismo Illescas); La Torre de Esteban Hambrán y Santa Cruz de Retamar (Procedentes de Escalona); Arcicollar, Camarena, Camarenilla (de Torrijos), Casarrubuelos, Cubas, Griñón, Humanes, Parla, Serranillos del Valle, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco (procedentes de Jetafe, Madrid).

Juzgado de Madridejos (entrada).—Comprenderá: Camuñas, Consuegra, Madridejos, Romeral (El), Tembleque (de Lillo); Turleque, Urda y Villafranca de los Caballeros.

Juzgado de Navahermosa (entrada).--Comprenderá: Cuerva, Espinoso del Rey (de Puente del Arzobispo); Galves, Hontanar, Menasalvas, Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Navas de Estena (procedentes de Piedrabuena, Ciudad Real); Noez, Pulgar, San Martín de Montalbán, San Martín de Pusa, San Pablo, Santa Ana de Pusa, Torrecilla de la Jara, Totanes, Ventas con Peña Aguilera (Las) y Villarejo de Montalbán.

Juzgado de Ocaña (término).--Comprenderá: Cabañas de Yepes, Sirueldos Borrios, Huerta de Valdecarábanos, Noblejas, Ocaña, Ontígola con Oreja, Santa Cruz de la Zarza, Villamuelas, Villarubia de Santiago, Villasequilla de Yepes, Yepes (todos del mismo Ocaña), La Guardia, Villatobas (procedentes de Lillo), Aranjuez, Belmonte, de Tajo, Colmenar de Oreja, Villaconejos (procedentes de Chinchón-Madrid).

Juzgado de Orgaz (de ascenso).-Comprenderá: Ajofrín, Almonacid de Toledo, Chueca, Manzañeque, Mascaraque Mazarambros, Mora, Orgaz con Arisgotas, Sonseca con Casalgordo, Villaminaya. Villanueva de Bogas, Yébenes (Los).

Juzgado del Puente del Arzobispo (de entrada).--Comprenderá: Alcañiz, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Bardarroya y Corralrrubio, Aldeanueva de San Bartolomé, Azután, Belvis de la Jara, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa (La), Campillo de la Jara (El), Estrella (La), Herruela de Oropesa, Lagartera, Mohedas de la Jara, Nava de Ricomalillo (La), Navalmoralejo, Oropesa y Corchuela, Puete del Arzobispo (El), Puerto de San Vicente, Ribledo del Mazo, Sevilleja de la Jara, Torralba de Oroposa, Torrico, Valdeverdeja, Ventas de San Julián (Las), todos del mismo Puente del Arzobispo); Carrascalejo, Valdelasa y Villar de Pedroso; Procedentes de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Juzgado de Quintanar de la Orden (de ascenso).--Comprenderá: Cabezamesada, Corral de Almaguer, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel (La), Quero, Quintanar de la Orden, Puebla de Don Fadrique, Toboso (El), Villanueva de Alcardete; todos ellos del mismo Quintanar de la Orden; Lilla y Villacañas, procedentes de Lillos.

Juzgado de Talavera de la Reina (de término).—Comprenderá: Almendral de la Cañada, Buenaventura, Cardiel de los Montes, Castillo de la Bayuela, Casalgas, Cebolla, Cervera de los Montes, Cerralbos (Los), Gamonal, Herencias (Las), Hinojosa de San Vicente, Iglesuela, Illán de Vacas, Lucillos Malpica Marrupe, Mejorada, Montearagón, Montesclaros, Navalcón, Navamorcuenda, Parrillas, Pepino, Pueblanueva (La), Real de San Vicente (El), San Bartolomé de las Abiertas, San Román, Sartajada, Segurilla, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina y Velada; todos ellos procedentes del mismo Talavera de la Reina; Casar de Escalona, Garciotún, Nuño Gómez y Pelehustán; procedentes de Escalona.

Juzgado de Toledo (de término).—Comprenderá Argés, Bargas, Burguillos de Toledo, Casas Buenas, Covisa, Guadamur, Layos, Magán, Mocejón, Nambroca, Olías del Rey, Polán Toledo, todos ellos del mismo Toledo; Villamiel (procedentes de Torrijos) y Villanueva de la Sagra (procedente de Illescas).

Juzgado de Torrijos (de ascenso).—Comprenderá: Alba Real del Tajo, Alcabón, Barcienci, Burujón, Carmena, Carpio de Tajo, Cariches, Caudilla, Domingo Pérez, Eruste, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Huescas, La Mata, Mesegar, Novés, Otero, Portillo de Toledo, Puebla de Montalbán (La), Rielves, San Pedro de la Mata, Torrijos; Val de Santo Domiago, todos ellos del mismo Torrijos; Aldeancabo de Escalona, Escalona, Hormigos, Maqueda, Nombela, Paredes de Escalona, Quismondo y Santa Olalla; todos ellos procedentes de Escalona.

Por último, se acordó exponer respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la necesidad, en obsequio al mejor servicio, de que la jurisdicción civil y la criminal estuviesen encomendadas en Madrid a distintos Jueces, y, al efecto, se atreve a proponer que de los 24 Jueces que ha estimado necesarios para esta Corte y pueblos que se le agregan, se destinen 12 a cada una de dichas jurisdicciones.

Y para su remisión al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, libro y firmo la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a 19 de Febrero de 1927.—V.° B.°: Santiuste.—Rubricado.—Jesús de Lezcano.—Rubricado.

Informe

Excmo. Sr. E. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la formación de una nueva demarcación judicial, tiene el honor de informar: Que en cuanto tuvo comienzo de dicho Real decreto-ley, por su publicación en la *Gaceta*, cuidó lo necesario para que por las Audiencias Provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, que con la de esta Corte integran el territorio, se procediese a la formación de los respectivos anteproyectos de división judicial, atemperándose a las normas establecidas en los artículos 2.° al 8.° de dicha soberana disposición, procurando por otra parte la aportación de antecedentes sobre distancias, censos de población, medios de comunicación y estadísticas de asuntos civiles y criminales, a fin de poder formular el anteproyecto correspondiente a esta provincia, lo que se llevó a efecto dentro del plazo previsto, esto es, antes de 31 de Enero último.

De este anteproyecto se dió vista al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia quien, oyendo previamente a la Junta de Fiscales, emitió el correspondiente informe.

Posteriormente, y recibidos que fueron también en el plazo establecido, o sea antes del 15 de Febrero último, los anteproyectos de las mencionadas Audiencias Provinciales, se pusieron, en unión de todos los antecedentes, a disposición de los mienbros de la Sala de gobierno para su estudio, y en 19 del mismo mes de Febsero se procedió por aquél a formar el proyecto de demarcación judicial del territorio que previene el artículo 10 del mencionado Real decreto.

De este proyecto se ha dado también vista a la Fiscalía que lo ha informado, oyendo antes a la Junta de Fiscales, y cuyo informe se acompaña al presente.

De el examen que el informante ha hecho de los anteproyectos remitidos por las Audiencias provinciales, ha sacado la consecuencia de que éstas han consagrado a su estudio la atención que su indudable importancia y alcance merecen y han procurado ajustarse a las bases del Real decreto de 17 de Diciembre último, inspirándose siempre en la mayor comodidad de los vecindarios y en el principio de reducción de Juzgados, aunque subordinándolo al mejor servicio en la Administración de Justicia.

Mirada la cuestión bajo el solo punto de vista de la labor a realizar por los Juzgados cuya continuación se propugna, tal vez hubiera consentido mayor rigor en la imputación, y aunque ésta hubiera alcanzado a alguna Audiencia íntegra, pero ha habido que prescindir y dejar a un lado estos propósitos y reconocer que el problema de comunicaciones en bastantes distritos no permite reformas tan radicales, aunque no menos racionales ni convenientes.

Reconocidos el criterio acertado y buena orientación que han presidido a las Juntas de Gobierno de dichas Audiencias y sus Presidentes y Fiscales, no es de extrañar que, con alguna ligera variación se hayan aceptado casi íntegramente sus anteproyectos e informes, incorporándolos al proyecto total y constituyendo su base esencial, el cual proyecto, formado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, pasamos a comentar brevemente, ya que sus fundamentos constan por más extenso en el acta de que se acompaña la oportuna certificación.

En la provincia de Madrid es donde se propone una reforma más profunda; esta propuesta ha surgido necesariamente de la observación de la realidad, del aumento incesante de la población en esta Corte y sus suburbios y del deseo de que los Jueces de ella puedan estudiar detenidamente y personalmente los muchísimos que han de someterse a su conocimiento.

En la forma de ahora es materialmente imposible conseguirlo aun sólo en los asuntos civiles, siendo forzoso reconocer que las de carácter criminales son también importantes y hay que consagrarles la atención que merecen.

Como todas las grandes ciudades Madrid cuenta con varias barriadas de población muy densa, que constituyen sus suburbios y donde reside una gran masa de obreros y clase media y existen la mayor parte de fábricas y talleres. Estas barriadas, a diferencia de lo que ocurre en otras grandes capitales, como Barcelona y Valencia, forman, sin saber por qué razón, entidades municipales distintas de Madrid; y esta distribución de carácter administrativo ha venido perdurando y alcanzando al orden judicial, de suerte que tales Ayuntamientos, con sus Juzgados municipales correspondientes, pertenecen a Juzgados de primera instancia e instrucción que no son los de la capital, y se da el caso de que esos Juzgados tienen jurisdicción sobre una gran parte de habitantes que, cualquiera que sea la actual división administrativa, son en realidad de Madrid, y de Madrid sus hábitos, costumbres, modo de vivir etcétera. Esta disgregación— llamémosla así—ha tomado proporciones considerabilísimas, y así se echa de ver con sólo fijar un poco la atención en dichas barriadas o poblaciones satélites que rodean a la capital formando con ella un todo hoy indivisible, ya que no existe solución de continuidad. Por la parte SE., Vallecas; los Carabancheles, Leganés y Villaverde, por el Sur; Ventas del Espíritu Santo, Pueblo Nuevo, por el E.; Chamartín de la Rosa, con su importantísima barriada de Tetuán de las Victorias, por el N., y el triángulo formado por Puerta de Hierro, el Pardo y las Rozas, por el NO., suman una población que excede en mucho de 100.000 habitantes que, como se ha dicho, han de considerarse de Madrid, y pertenecen hoy a los Juzgados de Alcalá de Henares, Getafe, Colmenar Viejo y San Lorenzo de El Escorial; obvio es decir que distan mucho más de sus actuales cabezas de partido que de la Corte.

Estos datos por sí solos aconsejan como imprescindible necesidad que dichos núcleos se incorporen en lo judicial a Madrid, por formar naturalmente parte de él y constituir una mayor comodidad para los que han de acudir a los Juzgados el poder trasladarse en pocos minutos, utilizando tranvías y el ferrocarril Metropolitano, mientras que ahora invierten mucho más tiempo y con más molestias. Naturalmente que este punto de vista trae consigo la anulación de algunos de dichos Juzgados por falta de asuntos, pues la observación demuestra que aquéllos están casi exclusivamente para los asuntos de las aludidas barriadas, y si éstas se les segregan pierden casi en absoluto su razón de existir.

Para llevar a efecto esta reforma cabían y se discutieron, dos procedimientos: o extender el radio de acción de los Juzgados de Madrid, aumentando su número, o crear Juzgados para el extrarradio, a los que se agregarían otros pueblos formando nuevos partidos judiciales que sustituirían a otros que podrían suprimirse. Entre estos dos medios se ha optado por el primero, en atención al mejor servicio, aumentando el número de Juzgados de Madrid y suprimiendo algunos de los limítrofes y algún otro que puede distribuirse fácilmente entre las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca. Sentada, pues, la necesidad de centralizar en Madrid la acción judicial de su provincia en su mayor parte, y dado que fuera de la capital apenas existen poblaciones de importancia, se ha propuesto la creación de dos Juzgados en la Corte, agregando a ella varios pueblos, y la supresión de los de Colmenar Viejo, San Lorenzo del Escorial, Getafe, Chinchón y San Martín de Valdeiglesias, dejando como Juzgados rurales los de Alcalá de Henares, Navalcarnero y Torrelaguna, y procurando la distribución de

los Juzgados municipales de los suprímidos en la forma que se ha creído más cómoda para los vecindarios.

También se ha estimado de suma conveniencia que unos Juzgados de Madrid conozcan exclusivamente de los asuntos de carácter civil y otros de los criminales. Sobre ello ya se permitió el informante hacer una indicación, que ahora aprovecha la oportunidad para reproducir en memoria que elevó a V. E. en el año último.

Respecto a la provincia de Avila, no se ha hecho si no reproducir en sustancia el proyecto del año 1926. esto es, reducir a cinco el número de sus Juzgados, suprimiendo el de Barco de Avila, de escaso trabajo y fácil distribución entre los limítrofes. Aparte de ello, se introducen algunas ligeras modificaciones en la distribución de Juzgados municipales, atendidas las vías de comunicación de que disponen, habiendo aconsejado la apertura de la nueva vía férrea Avila-Peñaranda-Salamanca algunas agregaciones y segregaciones entre las provincias de Avila y Salamanca, que facilitarán a los vecindarios el poder trasladarse a los Juzgados de primera instancia e instrucción.

La supresión de tres Juzgados (Atienza, Brihuega y Sacedón) se propone en la provincia de Guadalajara, por estimar que ésta queda suficientemente atendida con los seis restantes, que es posible hubiesen podido reducirse aún más si no fuese por su gran extensión y por no existir más que un solo ferrocarril de importancia en toda ella.

Aunque la Junta de Gobierno de la Audiencia Provincial y la Sala de Gobierno de esta Territorial han coincidido en cuanto al número de Juzgados a suprimir, ha habido discrepancia en apreciar cuáles debían ser éstos, habiéndose optado en el proyecto que se acompaña por la supresión de Brihuega y la conservación de Cifuentes: en tal proyecto se consigna por extenso las razones que se han tenido en cuenta y nada ha de añadir el informante, por estar completamente identificado con ellas: la situación geográfica de Cifuentes se ha considerado más ventajosa que la de Brihuega para la capitalidad del partido que ha de reformarse con ambos Juzgados.

Fuera de ello, la distribución de Atienza y Sacedón no ha ofrecido dificultades mayores y quedarán seis partidos con labor aproximadamente igual (unos 30 asuntos civiles y no llega a 100 sumarios).

También se han estimado dignas de atender las peticiones de algunos Ayuntamientos del partido de Cogolludo, que han solicitado su agregación a Torrelaguna, de donde les separa mucha menos distancia y con buenos medios de comunicación.

En la provincia de Segovia se suprime el partido de Riaza, reproduciéndose así el criterio del año último.

La apertura de varias carreteras en la provincia que nos ocupa ha hecho patente la conveniencia de modificaciones en los partidos y de hacer uso de la facultad que concede el artículo 7.° del Real decreto de 17 de Diciembre tantas veces citado, y así se proponen agregaciones del partido de Cuéllar (y alguuos de sus pueblos) y del disuelto de Riaza a las provincias de Valladolid y Burgos, respectivamente, y segregaciones de Valladolid para unir a Cuéllar; también se propone la anexión de un pueblo del partido de Santa María de Nieva a Olmedo (Valladolid, por la facilidad de comunicaciones y exigua distancia.

Esta provincia, según se expresa en el proyecto, quedará también equilibrada en cuanto a la labor a realizar por los cuatro Juzgados que subsisten.

Por último, en la provincia de Toledo, se propone la reducción a diez de los Juzgados que han de integrarla suprimiéndose Lillo y Escalona, cuya apregación a otros ha sido fácil. También en esta provincia, y atendiendo a facilidad de comunicaciones, se ha creído oportuno la agregación a ella de un pueblo de Priedrabucina (Ciudad Real) y tres de Navalmoral de la Mata (Cáceres); una simple ojeada a los mapas de las provincias, demuestran el acierto de estas propuestas hechas por la Junta de Gobierno de la Audiencia de Toledo y que han sido aceptadas por la Sala de Gobierno. En el interior de la provincia se hacen también nuevas dístribuciones en beneficio de la comodidad de los pueblos y que son consecuencia de carreteras y líneas de autómóviles que antes no existían. La circunstancia de que el partido de Ocaña, ya importante, se le agreguen algunas poblaciones de esta provincia, entre ellas Aranjuez, de gran vecindario, ha hecho, que tanto en el anteproyecto como en el proyecto, se proponga su elevación a la categoría de término.

Con ello da el que suscribe por evacuado su informe, que no ha de terminar sin consignar la satisfacción con que ha visto la labor realizada por las Audiencias provinciales y Ministerio Fiscal, que han prbcurado llenar su cometido estudiando debidamente el asunto y llevados del mejor deseo de acertar en la delicada e importante misión que se les ha confiado.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.—Excelentísimo señor: Antonio Santiuste.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Fiscal dice que ha examinado el informe que sobre la demarcación judicial de este territorio ha emitido la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y ha oído las opiniones que en la Junta de Fiscales, al efecto convocada, han emitido el Sr. Teniente Fiscal y los Sres. Abogados Fiscales, y con vista de unos y otros da por reproducido el informe que emitió al ocuparse de la provincia de Madrid, y que copiado a la letra dice así: El Fiscal dice que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, ha reunido la Junta de Fiscales, y haciéndose eco del sentir de los que la componen y del propio sentir y con vista de lo que resulta de los antecedentes aportados y del dictamen de la Sala de Gobierno hace suyo aquel dictamen en lo fundamental y a él añade alguna razón que venga a robustecer al mismo.

En cuanto a segregaciones de los Juzgados rurales y agregaciones a la capital, estima que a Alcalá deben segregarse los Ayuntamiento de Barajas, Canillas, Canillejas, Vallecas y Vicálvaro; de Colmenar, Chamartín de la Rosa, Fuencarral y Hortaleza; de Getafe, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Leganés y Villaverde; de Navalcarnero; Pozuelo de Alarcón; Del Escorial, Aravaca, Cercedilla, Colladomediano, Collado, Villalba, Majadahonda, El Pardo, Las Rozas y Torrelodones.

Tal vez fuera conveniente, pero esto ha de verse al hacer el estudio de conjunto de todo el territorio que comprende la Audiencia, que aquellos pueblos, y por ende el Juzgado de Alcalá, se agregarán a la Audiencia Provincial de Guadalajara, y los de El Escorial a la de Avila.

En cuanto a la dotación de los Juzgados de Madrid, después de estas segregaciones, tal vez fueran suficientes 20 Juzgados.

En los últimos doce años el promedio de asuntos criminales tramitados en los 10 Juzgados de Madrid, ha sido el siguiente: Centro, 1 266; Latina, 824; Hospital, 804; Congreso, 788; Palacio, 698; Hospicio, 677, Universidad, 613; Inclusa, 598; Buenavista, 729; Chamberí, 779. Sólo la lectura de estas cifras demuestra que, aun no teniendo que ocuparse de asuntos civiles, es muy difícil que la mayoría de los Jueces presten la debida atención a los asuntos, y que teniendo que ocuparse de los asuntos civiles es imposible.

Por ello se impone el aumento que propone la Sala de Gobierno, que, como digo, podrán reducirse a 20 (10 más de los actuales). Máxime teniendo en cuenta que entre los Juzgados de los que se segregan pueblos, el promedio de sumarios incoados en los doce últimos años son: Alcalá, 297; Colmenar, 270; Getafe, 209, y Escorial, 213, que hacen un total de 989, de los cuales puede asegurarse, sin temor a error, que corresponden 791 a los pueblos que de aquéllos se segregan.

Queda, pues, demostrada la conveniencia de la supresión de Chinchón, que con un promedio de 125 a 130 sumarios se agregaría a Alcalá, si no en su totalidad, en su mayoría, y a los demás Juzgados limítrofes: de suprimir Colmenar, Getafe, Escorial y San Martín (que no llegan a tramitar 100 sumarios al año). También queda demostrada la necesidad de aumentar hasta 20 los actuales 10 Juzgados de Madrid; y no son necesarios razonamientos para demostrar la conveniencia de la separación de funciones, dedicando 10 Juzgados a instruir sumarios y otros 10 a intervenir en los asuntos civiles.

Cree el que suscribe que con estas líneas ha cumplido con el deber que le impone el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 y reflejado la opinión suya personal y la que en la Junta de Fiscales han emitido el señor Teniente y los señores Abogados fiscales.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—Gabriel de la Escosura.—Rubricado.

Y respecto de las demás provincias, nada tiene que rectificar ni añadir a lo que en su informe dice la Sala de Gobierno.

Madrid, 27 de Febrero de 1927.—Gabriel de la Escosura.—Rubricado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia y a los efectos de la R. O. de 22 del actual inserta en la *Gaceta* del 26.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Presidente de la Audiencia, Antonio Santiuste.

1202

Alcaldía de Veganzones

Habiendo quedado desierta la subasta del arreglo de la calle de la Cilla, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 41, perteneciente al 6 del actual, se hace nuevo concurso por diez días, con todas las condiciones que se expresan en el anuncio del citado día.

Veganzones, 30 de Abril de 19[illegible]—El Alcalde, Julián Angulo y Sie[illegible]

Alcaldía de Riaza

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, en el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que se publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Riaza, 28 de Abril de 1927.—El Alcalde, Florencio Gaona.

Igual anuncio y por el mismo plazo, han las Alcaldías de los pueblos siguientes

La Lastrilla
La Salceda
Adrada de Pirón
Barbolla
Saldaña de Ayllón
Marazoleja

Tribunal Contencioso-administrativo Provincial de Segovia

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Hago saber: Que en el sorteo extraordinario celebrado en el día de hoy, de conformidad con el artículo 34 del reglamento de procedimiento municipal, por haber quedado reducidos a menos de cuatro los Vocales no Magistrados, que actualmente forman parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta provincia, han sido designados los señores que a continuación se expresan, guardando el orden de preferencia que determina la Real orden de 28 de Marzo de 1924, queda constituido el Tribunal en la siguiente forma:

Vocales titulares

D. Severiano González Herre[illegible]
» Timoteo de Antonio y Gil

Vocales suplentes

1.° D. Fernando de la Calle Mar[illegible]
2.° » Rubén Landa Abad.
3.° » Francisco Bernabé Cermeño
4.° » Julián María Otero y Rubio

Cuyos cargos desempeñarán hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, según lo dispuesto en el Real decreto de seis de Diciembre último.

Y para conocimiento del público en general expido el presente que firmo en Segovia, a veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—Vicente Crespo.—El Secretario Licenciado, Constancio Herrero.

Fincas acotadas

El que suscribe pone en conocimiento del público, que desde esta fecha queda terminantemente prohibido el pastoreo de toda clase de ganado en las fincas, tanto de su propiedad como las que lleva en colonia en la jurisdicción del término de Palazuelos de Eresma, las cuales serán acotadas con cotos de tierra o piedra para que nadie alegue ignorancia.

Palazuelos, 1.° de Mayo de 1927.—El interesado, *Casimiro Manso Co*[illegible]

IMPRENTA PROVINCIAL